



**Asunto: Traslado Resolución de respuesta a Solicitud de Acceso a la Información
formulada por _____, en relación a Edificio situado en
Calle Andaluces nº 10**

El Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda y Gerente de la GMU, en uso de las atribuciones que le confieren las competencias recogidas en el artículo 13.16 de los vigentes Estatutos de la GMU, con fecha 12 de abril de 2019, ha dictado la siguiente

“RESOLUCIÓN

**INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Solicitud de Acceso a la Información
formulada por _____; en relación a Edificio situado en Calle
Andaluces nº 10.**

En relación a la solicitud de acceso a la información realizada por _____, de fecha 14 de marzo de 2019, referente a edificio situado en Calle Andaluces nº 10, al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y Ley 1/2014 de Transparencia Pública de Andalucía; el técnico que suscribe, en su condición de Jefe del Servicio de Calidad y Atención a la Ciudadanía de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: *La información solicitada por el _____ es del siguiente tenor literal: “Solicito el expediente o licencia del edificio y sus reformas. Edificio situado en Calle Andaluces nº 10 y que consta de 9 viviendas”.*

Segundo: *Que sobre este mismo asunto, existen varias solicitudes anteriores en las que, siguiendo el trámite de vista de expediente, se informó al solicitante de la no existencia de expediente alguno para dicha calle y número. En este sentido señalar:*

- *Que mediante escritos de 27 de junio de 2017, 4 de enero de 2018 y 21 de diciembre de 2018, _____ ha venido solicitando, como representante de la Comunidad de Propietarios, que esta Gerencia le facilitara el expediente del edificio situado en C/ Andaluces nº 10.*
- *Que desde esta Gerencia, se le ha informado que en nuestros archivos no figura ningún expediente. De hecho el propio interesado así lo reconoce en su escrito de 4 de enero de 2018.*
- *Han sido varios los intentos de búsqueda, así esta Gerencia, en fecha 5 de marzo, tras comprobar en los archivos la inexistencia de expediente para dicha calle y número, solicita electrónicamente al correo indicado por el _____ que aporte determinada documentación, en concreto nombre del promotor/res y copia del contrato de compra-venta o escrituras. El interesado remite en el mismo día, desde la dirección de correo señalada, la documentación disponible –copia de las escrituras de compra-venta-. La búsqueda, con la nueva información, resulta otra vez infructuosa.*
- *Que el Servicio de Licencias contacta telefónicamente con el solicitante el día 21 de enero de 2019 para informarle nuevamente que no consta expediente respecto al edificio en cuestión, procediéndose al archivo de la solicitud por no encontrarse antecedentes.*



Tercero: *Que a este respecto el Departamento de Licencias y Protección Urbanística se ha emitido informe del 28 de enero de 2019, en el que se recoge el archivo de varias solicitudes de vistas de expedientes, en el que se señala: "Asunto: Archivo de solicitudes por no encontrarse antecedentes y/o no haber aportado documentación los solicitantes. C/ Andaluces nº 8 y 10 (Alta 1982) "*

Cuarto: *Que según define el art. 2 a) LTPA, se considera "información pública" sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". En este sentido y dado que realizadas las actuaciones tendentes a localizar el expediente citado, no consta en nuestros archivos expediente alguno para la calle y número señalados, procede desestimar la solicitud de información y el archivo de la misma por inexistencia del documento solicitado."*

RESUELVO:

Primero: *Desestimar el acceso a la información relativa a expediente o licencia del edificio situado en C/Andaluces 10 o sus reformas, por inexistencia de dicha información.*

Segundo: *Que se notifique al interesado."*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.

Fdo. Yolanda Romero Gómez